

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



GOBIERNO DE COLOMBIA

5738

15 DIC 2022

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se proveen unos empleos mediante Encargo

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, según el cual los empleos que se encuentren en vacancia definitiva deben ser provistos a través de encargo mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva, y que en la Planta Global de Personal del Instituto se encuentran en vacancia definitiva y/o temporal, algunos empleos de **Técnico Administrativo Código 3124 Grado 17**, se hace necesario, para atender las necesidades del servicio, proceder con su provisión.

Que conforme al Criterio Unificado que sobre la materia impartió la Comisión Nacional del Servicio Civil el 13 de agosto de 2019, el encargo como forma de provisión de empleo es un mecanismo transitorio para suplir vacancias temporales o definitivas, no sólo de empleos de carrera sino también de libre nombramiento y remoción.

Que en cumplimiento de lo ordenado en al parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, la entidad informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la existencia de las vacantes objeto de encargo en el presente acto administrativo.

Que atendiendo el procedimiento establecido en el Memorando con radicado 2019000000123373 suscrito por el Secretario General, una vez se ofreció mediante correo electrónico a los servidores públicos que cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley, en estricto orden de mérito, las plazas disponibles. Se atendieron las reclamaciones presentadas por estos y finalmente se recibieron las manifestaciones de aceptación a los Encargos por parte de los servidores públicos destinatarios del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017 el encargo es un modo de provisión transitoria y en consecuencia **NO TIENE VOCACIÓN DE PERMANENCIA INDEFINIDA EN EL TIEMPO**, sino que, por el contrario, tiene un carácter temporal, por lo que de presentarse alguna de las causales previstas en la norma este se podrá dar por terminado.

Que la Dirección de Gestión Humana certificó que el servidor público que se encarga en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el empleo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y competencias laborales, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto,

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras





GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

15 DIC 2022

Por medio de la cual se proveen unos empleos mediante Encargo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Proveer mediante Encargo el siguiente empleo de carrera administrativa en vacancia Temporal:

REGIONAL y DEPENDENCIA ACTUAL	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	EMPLEO DE CARRERA DEL CUAL ES TITULAR	NOMENCLATURA DEL EMPLEO DEL ENCARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	PARA SER DESEMPEÑADO EN:	SERVIDOR TITULAR DEL EMPLEO
CORDOBA – GRUPO ADMINISTRATIVO	75.064.149	JAVIER ALVAREZ CASTAÑO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO COD.3124 GRADO 13	TÉCNICO ADMINISTRATIVO COD.3124 GRADO 15	\$ 2.476.410	VALLE – GRUPO DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS (REF.14075)	GUILLERMO ALONSO IDARRAGA CASTILLO CC.16763455

PARAGRAFO PRIMERO: La vigencia del encargo de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez terminado el encargo, o en el evento que el servidor encargado renuncie al mismo, deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en la Regional y dependencia de origen.

PARÁGRAFO TERCERO: En atención a la necesidad del servicio y conforme al lineamiento de encargo adoptado por la entidad, el encargo otorgado no permite traslado de los servidores públicos durante el desempeño del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Terminar el encargo en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado por el servidor público que se señala a continuación:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
VACANCIA DEFINITIVA	CORDOBA - GRUPO ADMINISTRATIVO	75.064.149	JAVIER ALVAREZ CASTAÑO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO COD.3124 GRADO 13	TÉCNICO ADMINISTRATIVO COD,3124 GRADO 18	RESOLUCIÓN 4671 DE 2022

PARAGRAFO PRIMERO.- La fecha de efectividad de la terminación del encargo ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de posesión de la situación administrativa dispuesta en el artículo primero de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el Servidor Público con derechos de carrera que se considere afectado interponga la reclamación ante la Comisión de Personal Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 - Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

5738

15 DIC 2022

Por medio de la cual se proveen unos empleos mediante Encargo

ARTÍCULO CUARTO.- La posesión de la persona encargada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos exigidos para la posesión, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

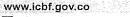
15 DIC 2022

JOSÉ ANTONIO PARRADO RAMÍREZ

Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	John Fernando Guzmán Uparela	Director de Gestión Humana	Q.W!
Revisó	Dora Alicia Quijano	Coordinadora GRyC	aul
Revisó	Leydi Johana Guerrero	Contratista RyC	Olys.
Revisó	Sandra Bojacá	Contratista Grupo de Carrera	- tulid
Proyectó	Gina Paola Montealegre Linares	Contratista Grupo de Carrera	(GP)







5000 DIG (1)